

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, primero de septiembre de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehesión N° 2023-00304

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de las diligencias provenientes del Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, D.C., le cual, mediante providencia de 20 de abril de 2023 dispuso remitir el asunto a esta municipalidad bajo el argumento que *“el deudor se domicilia en el municipio de Chía-Cundinamarca, conforme el num. 14° del art. 28 del C.G. del P.”* (fl. 61).

Al respecto, es menester señalar que de acuerdo con la naturaleza del proceso que se promueve, en el que se reclama un derecho real (pago directo mediante garantía mobiliaria), la competencia para conocer del mismo está determinada por la regla prevista en el numeral 7 del artículo 28 del C.G. del P., esto es, el lugar donde se encuentre bien.

Así lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en reciente jurisprudencia, al precisar que:

*“(…) es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega” 5, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral séptimo del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediatez, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.”* (C.S. de J. AC1979 de 26 de mayo de 2021).

De conformidad con lo anterior, y según se desprende de las cláusulas 1 y 7 del Contrato de Prenda Sin Tenencia, el automotor cuya aprehensión se solicita se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., al establecer que: *“El Bien se encuentra ubicado en el domicilio de el/los Deudor(es) o en el de sus negocios, de acuerdo a lo declarado por éste en la cláusula 1 del Contrato”*, esto es, en la ciudad capital (fl. 34), donde se radicó la solicitud por el acreedor garantizado.

Por lo expuesto, el Despacho concluye que no es el competente para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento de la solicitud de la referencia, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: En consecuencia, se propone CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.

TERCERO: REMÍTASE el expediente a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, para que sea resuelto (art. 139 C. G. del P.). Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 118 fijado hoy cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAULA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, primero de septiembre de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Restitución bien mueble arrendado) N° 2023-00353

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada (num. 2, art. 84 C. G. del P.).

2. Apórtese el contrato de Alquiler de equipos de cómputo No. 476/22, así como del otro sí No. 1 de 1 de noviembre de 2022 y del otro sí No. 2 de 1 de diciembre de 2022 (num. 1, art. 384 ib. en conc. art. 385 ib.).

3. Apórtense la totalidad de las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.

4. Adecúese el trámite del proceso atendiendo la cuantía del asunto, la cual deberá determinarse conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 del C. G. del P. y lo señalado en el hecho 11 de la demanda (núm. 9, art. 82 ídem).

5. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de los representantes legales de las personas jurídicas demandante y demandada (núm. 2, art. 82 ídem).

6. Precítese en la pretensión primera de la demanda cuáles son los equipos objeto de restitución; para el efecto, deberán identificarse por la cantidad, marca, seriales y demás características que los identifique (núm. 4, art. 82 ídem).

7. Exclúyase la pretensión tercera de la demanda, como quiera que no es de la naturaleza del proceso que se promueve (núm. 4, art. 82 ídem).

8. Adiciónese los hechos de la demanda en el sentido de precisar la fecha en que fueron entregados e instalados cada uno de los equipos relacionados en el Excel anexo (núm. 5, art. 82 ídem).

9. Acredítese la presentación de las facturas electrónicas de venta Nos. 62606 y 62259 a la sociedad demandada y su respectivo acuse de recibo.

10. Señálese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la persona jurídica demandada recibe notificaciones personales (núm. 5, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 118 fijado hoy <u>cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, primero de septiembre de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehensión N° 2023-00359

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el que se indique la razón social completa de la persona jurídica solicitante, conforme registra en su certificado de existencia y representación legal (art. 74 del C.G. del P.).

2. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, para acreditar su calidad de acreedor con garantía real (núm. 2, art. 84 ibidem).

3. Indíquese en la parte introductoria de la solicitud la razón social de la persona jurídica que apoderad el acreedor garantizado y aclárese la calidad en que interviene CRISTINA URIBE GÓMEZ (núm. 2 y 3, art. 82 ídem).

4. Señálese en el escrito de la solicitud la razón social completa de la persona jurídica solicitante, conforme registra en su certificado de existencia y representación legal (núm. 2, art. 82 ídem).

5. Infórmese la dirección física y electrónica en donde la sociedad apoderada reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

6. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

7. Preséntese el escrito de solicitud debidamente suscrito por la apoderada del acreedor garantizado.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 118 fijado hoy cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAULA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, primero de septiembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00360

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede, préciase si lo que pretende es el desistimiento de las pretensiones (art. 314 del C. G. del P.), o el retiro de la demanda (art. 92 ídem), teniendo en cuenta los efectos de una y otra figura.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 118 fijado hoy cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, primero de septiembre de dos mil veintitrés.

Sucesión N° 2015-00308

En atención a la solicitud elevada por la abogada y secuestre MARYYA HIRINA MATAALLANA CASTILLO y a que el apoderado de los demás herederos no presentó oposición, con fundamento en los documentos obrantes a folios 567, 568, 571, 573 a 576 y 581 a 587, se ordena entregar a favor de la señora MATAALLANA CASTILLO la suma de \$9'000.000.oo. Déjense las constancias a que hay lugar.

Téngase en cuenta que el servicio solicitado obedece a un traslado de la acometida inicial, por lo que, con base en la cláusula séptima del acto de compraventa (escritura pública No. 670 de 15 de febrero de 1994), le corresponde asumir el pago a los hoy herederos de Víctor Manuel López Galindo (fls. 581 a 587).

Ofíciase a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ, D.C., para que se sirva certificar el valor adeudado por concepto de impuesto predial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1341568.

La factura de Impuesto Predial Unificado el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1341568 para la vigencia del año 2023 (fls. 624 y 625), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que hay lugar.

En atención al precitado documento, entréguese a la abogada MARYYA HIRINA MATAALLANA CASTILLO el título de depósito judicial por valor de \$2'299.000.oo, previo fraccionamiento a que haya lugar, para el pago del impuesto predial unificado del año en curso.

Ofíciase a la INMOBILIARIA IRENE SZAJOWICZ, para que certifique el año hasta el cual pagó el impuesto predial del inmueble denominado "San Miguel" identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1341568 y, si se han retenido dineros por dicho concepto que no hayan sido consignados a órdenes del presente proceso y juzgado; en caso afirmativo, infórmese el valor total de aquellos.

Ahora bien, se fija nueva fecha para el día veinticinco (25) del mes de Septiembre de 2023, a la hora de las 9:30 am, con el fin de llevar a cabo la entrega del predio denominado "Ananke", oportunidad en la que el predio deberá estar libre de moradores, semovientes, muebles y enseres que no sean de propiedad del causante Víctor Manuel López Galindo.

Ofíciase conforme lo ordenado en los incisos quinto y sexto del auto de 28 de febrero de 2022 (fl. 531, cd. 1).

En atención a la manifestación de la apoderada de la parte interesada en relación con la solicitud de nueva fecha, se le resalta la importancia de entregar el inmueble desocupado.

Las demás manifestaciones, agréguese a los autos.

Por secretaría, expídase la certificación solicitada en el escrito obrante a folio 622, previo el pago de las expensas que haya lugar.

Niéguese la petición de oficiar a las empresas de servicios públicos domiciliarios (fl. 622, cd. 1), toda vez que no se acreditó que la información requerida hubiese sido solicitada por el interesado, en su calidad de secuestre, y la misma le hubiese sido negada (núm. 4, art. 43 del C.G. del P.).

En atención a la solicitud vista a folio 626, requiérase al abogado JORGE EDISON ROJAS RINCÓN, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión respecto de los bienes dejados bajo su administración en calidad de secuestre designado en audiencia celebrada el 26 de mayo de 2021 (fls. 384 a 385).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 118 fijado hoy cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA